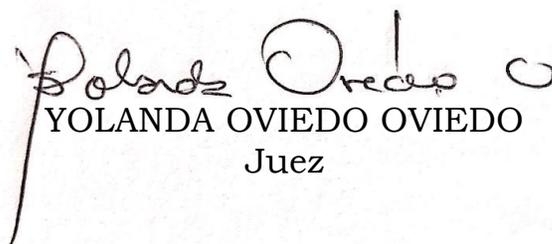


Verbal - Unión Marital de Hecho Rad. 00193-21
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Barrancabermeja, Agosto VEINTISIETE de dos mil Veintiuno

La demanda anterior reúne los requisitos y anexos mínimos necesarios, por lo tanto deberá admitirse. En consecuencia se RESUELVE:

1. ADMITIR y dar el trámite previsto en los arts. 368 y ss del C.G.P., a la anterior demanda verbal de Unión Marital de Hecho, promovida por RAQUEL VESGA RODRIGUEZ contra SANDRA MIRLEY GONZALEZ VESGA y CARLOS ARTURO GONZALEZ VESGA en calidad de Herederos Determinados del causante REINALDO GONZALEZ MARQUEZ y contra los herederos indeterminados del mismo.
2. De la demanda con todos sus anexos córrase traslado a los demandados, mediante notificación personal de este auto, la cual deberá realizarse bajo los parámetros señalados en el Decreto 806 de 2020, por el término legal de veinte (20) días hábiles, para que la conteste por escrito y mediante apoderado si es preciso.
3. Se ordena el Emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante JAIR JOSE SAMPAYO HERRERA, de conformidad al Artículo 108 y 293 del C.G.P, y Decreto 806-20 Art. 10, por secretaria elabórese la pertinente publicación
4. La Defensoría de Familia será parte en este asunto. Igualmente se oirá al Ministerio Público, toda vez que existen hijos menores de edad.

Notifíquese.


YOLANDA OVIEDO OVIEDO
Juez